

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOFISAM
Demandado	: EUGENIA MOLANO CARVAJAL Y OTROS
Radicación	: 2024-00251

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”** identificada con NIT 891.100.079-3 y en contra de **EUGENIA MOLANO CARVAJAL** identificada con C.C. 36.152.375, **JOSÉ YESID LÓPEZ** identificado con C.C. 12.111.792 y **YAOVANY SILVA CUENCA** identificada con C.C. 26.423.356 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$26.851.124, correspondiente al capital contenido en el pagaré Nro.22808.
2. Por la suma de \$2.962.170, por concepto de intereses corrientes generados desde 20/08/2023 hasta el 14/03/2024.
3. Por la suma de \$83.600, por otros conceptos, conforme a lo establecido en el numeral 2, de la carta de instrucciones suscrita por los demandados.
4. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el literal a, desde el 15/03/2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY